

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ
Secretaria.

AUTO No. 2294

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DIDIER ANACONA MAMIAN
Demandado:	ABELINO ANACONA ANACONA
Radicado:	190014003003-2021-00444-00

OBJETO

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con memorial por medio del cual el Perito Ingeniero HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ presenta al Despacho el estudio correspondiente al avalúo comercial del bien inmueble objeto del litigio, en favor de la parte demandante.

En atención al avalúo comercial presentado por el Perito, respecto del predio con M.I. No. 120-121209 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

CORRER TRASLADO del AVALUO respecto de la cuota parte siendo el (50%) que le corresponde a la parte demandada sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-230510, el cual se establece en un valor de CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$107.000.000,00), presentado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444¹ ejusdem.

¹ . Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq